

## TESIS DE JURISPRUDENCIA DEL PLENO<sup>1</sup>

ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES, IMPUESTO SOBRE. Los artículos 42 a 96 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California no invaden la esfera de atribuciones de la federación, pero sí su aplicación ilegal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXV/94, p. 27.

ACTIVO DE LAS EMPRESAS. La ley relativa no viola el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV de la Carta Magna, por el hecho de considerar dentro del objeto del tributo a los activos financieros (efectivo en caja, cuentas y documentos por cobrar y los intereses devengados a favor, no cobrados). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tesis 2/94, p. 12.

ACTIVO DE LAS EMPRESAS. La ley relativa no viola el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, por el hecho de considerar dentro del objeto del tributo a los activos financieros (efectivo en caja, cuentas y documentos por cobrar y los intereses devengados a favor, no cobrados). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, tesis, 2/94, p. 12.

ACTOS CUYA EJECUCIÓN ES DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. Para efectos del amparo, lo constituye el acuerdo que niega intervención dentro del procedimiento a las personas que se consideren con derecho a oponerse a unas diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas para declarar el estado de interdicción de un familiar. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXVI/94, p. 28.

ACTUARIO, hipótesis en que debe ser señalado como autoridad responsable. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 29/94, p. 11.

AGUA DEL DOMINIO PÚBLICO, DERECHOS POR UTILIZACIÓN DE. El incremento de las cuotas a que se refiere el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos, modificado en mil novecientos noventa y uno, no viola el principio de equidad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXVII/94, p. 29.

AGUAS DEL DOMINIO PÚBLICO. El artículo 223 de la Ley Federal de Derechos no viola el principio de proporcionalidad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Fe-*

<sup>1</sup> Agradecemos la colaboración de Verónica Pilar Lucio Olivera y Beatriz Rodríguez Figueroa, en el análisis de la información para esta sección.

*deración*, septiembre de 1994, tesis XLVI/94, p. 43.

**ALEGATOS.** Es improcedente el estudio de los conceptos de violación introducidos en ellos. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXVIII/94, p. 30.

**ALEGATOS.** No forman parte de la litis en el juicio de amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 27/94, p. 14.

**ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO.** No tiene carácter de pena de prisión por deudas de carácter civil. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 9/94, p. 11.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DIFERIMIENTO DE LA.** Oportunidad para solicitar copias o documentos para el amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis I 7/94, p. 14.

**AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, DIFERIMIENTO DE LA.** Oportunidad para solicitar copias o documentos para el amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 7/94, p. 14.

**CHEQUES, PAGOS AL FISCO POR MEDIO DE.** Los artículos del Código Fiscal en los que se establece la obligación del contribuyente de indemnizar a la Secretaría de Hacienda con el 20% cuando el instrumento no es pagado son inconstitucionales, al privar de la garantía de audiencia al contribuyente. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, febrero de 1994, tesis 1/94, p. 11.

**COMPETENCIA DEL PLENO** para resolver contradicciones de tesis suscitadas entre tribunales colegiados, cuando se pronuncien sobre la constitucionalidad de una ley. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXX/94, p. 31.

**COMPETENCIA EN AMPARO EN REVISIÓN,** cuando se reclama la orden de arresto decretada en un juicio ejecutivo mercantil, corresponde a un tribunal colegiado en materia civil y no a uno en materia administrativa. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 22/94, p. 20.

**COMPETENCIA EN REVISIÓN.** Carece de ella el pleno de la Suprema Corte de Justicia si no subsiste en el recurso el problema de constitucionalidad de la ley, por pretenderse en los agravios que indebidamente se le considere como reclamada. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXI/94, p. 34.

**COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN JUICIO ORDINARIO CIVIL** en el que se ejercen acciones con motivo de la rescisión unilateral de un contrato de obra pública. corresponde a un juez de distrito en materia civil. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XLV/94 p. 43.

**COMPETENCIA.** Su fundamentación es requisito esencial del acto de autoridad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, 794, tesis 10/94, p. 12.

**CONEXIDAD.** Es improcedente el amparo indirecto contra la resolución que

confirma el desechamiento de tal excepción. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 12/94, p. 13.

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.** La competencia para conocer del conflicto suscitado por su rescisión, proveniente de un acto administrativo de autoridad, corresponde a un juzgado de distrito en materia administrativa. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 20/94, p. 18.

**DEMANDA DE AMPARO.** No procede desecharla por motivo manifiesto e indudable de improcedencia, con apoyo en el principio de definitividad del acto reclamado, si el quejoso en su demanda de garantías se equipara a un tercero extraño. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, noviembre de 1994, tesis 31/94, p. 11.

**DERECHO DE VÍA.** Las laterales de las carreteras federales forman parte de el y, por tanto, de las vías generales de comunicación reservadas a la jurisdicción de los poderes federales. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXII/94, p. 33

**EMPLAZAMIENTO, IRREGULARIDADES EN EL.** Son reclamables en amparo indirecto cuando el quejoso se ostenta como persona extraña al juicio de equiparación. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 18/94, p. 16.

**IMPEDIMENTO.** No se surte sólo porque el quejoso o su apoderado jurídico es hermano de uno de los secretarios del magistrado ponente. *Gaceta del Semana-*

*rio Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 4/94, p. 11.

**IMPORTACIÓN.** En la factura no deben declararse los intereses que se cubran al vendedor como un cargo de la operación (legislación vigente en 1979). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXIII/94, p. 34.

**INSTITUCIONES BANCARIAS.** No son autoridad para los efectos del amparo por recibir el pago de contribuciones. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXIX/94, p. 31.

**INTERDICCIÓN DE UN FAMILIAR.** El artículo 970 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que no permite oponerse a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas para declarar ese estado, viola la garantía de audiencia. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXIV/94, p. 34.

**INVASIÓN DE ESFERAS.** Constituye un problema de esta naturaleza el planteamiento relativo a que autoridades locales efectuaron la detención de vehículos de una empresa que cuenta con permiso federal para prestar el servicio de transporte de pasajeros en una vía de jurisdicción federal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXVI/94, p. 36.

**INVASIÓN DE ESFERAS.** El impuesto sobre nóminas previsto en una ley local, en relación con una institución de crédito, no invade la esfera de atribuciones de la federación. *Gaceta del Semanario Judi-*

*cial de la Federación*, junio de 1994, tesis 21/94, p. 19.

INVASIÓN DE ESFERAS. Competencia del pleno para conocer de la revisión en amparo directo cuando se plantea un problema de. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXV/94, p. 35.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. Las materias sobre las cuales los tribunales colegiados están facultados para modificarla se determina atendiendo al sistema general de competencia originaria establecido por la Constitución y la Ley de Amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXVII/94, p. 37.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. Los tribunales colegiados están facultados para modificar la establecida con anterioridad al 15 de enero de 1988, cuando verse sobre cuestiones que sean de su competencia exclusiva. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 26/94, p. 14.

LEY FEDERAL DE DERECHOS. Inconstitucionalidad de su artículo 287 (espacio aéreo congestionado). *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXVIII/94, p. 37.

NULIDAD DE NOTIFICACIONES, INCIDENTE DE. No procede contra actuaciones practicadas con anterioridad al dictado de la sentencia ejecutoria. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, octubre de 1994, tesis 30/94, p. 12.

NULIDAD DE NOTIFICACIONES, INCIDENTE DE. Procede contra las que se llevan

a cabo con posterioridad al dictado de la sentencia. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 5/94, p. 12.

PERIODO VACACIONAL DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL RESPONSABLE. Constituye un hecho notorio que puede ser invocado de oficio por el juzgador de amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 16/94, p. 14.

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO. Tratándose de actuaciones que requieran ejecución para que el agravio se actualice, el término para que promueva amparo deberá empezarse a computar a partir de que pretendan ejecutarse en su perjuicio. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 17/94, p. 15.

PODERES OTORGADOS EN EL EXTRANJERO. Para que surtan efectos en México conforme al Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, no son necesarios su registro y protocolización mientras no lo exija una ley federal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 13/94, p. 11.

PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO para surtir efectos en México cuando se rigen por el artículo I del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, no deben observar los requisitos de forma previstos en otras leyes mexicanas para los poderes que se otorguen en territorio nacional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 14/94, p. 12.

**PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES EN EL EXTRANJERO** para surtir efectos en México. Requisitos formales que deben contener según el artículo I del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 15/94, p. 13.

**PREDIAL.** La obligación de determinar este impuesto a cargo de los contribuyentes no viola el artículo 50 constitucional. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XXXIX/94, p. 38.

**PRUEBA PERICIAL O TESTIMONIAL EN EL AMPARO.** Su anuncio, cuando se impugna de falsedad un documento. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, mayo de 1994, tesis 11/94, p. 13.

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.** Falta de estudio de las mismas por el juez de distrito. Corresponde al tribunal revisor, en todo caso, analizarlas para subsanar la omisión relativa. *Gaceta del Semanario de la Federación*, octubre de 1994, tesis 28/94, p. 11.

**PRUEBAS.** La forma en que pretendan recibirse o desahogarse constituye una violación reclamable como regla general, por el oferente de las mismas, en amparo directo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 6/94, p. 13.

**QUEJA, RECURSO DE.** No cabe la interpretación analítica del artículo 100 de la Ley de Amparo, en relación con lo establecido por el artículo 149 de dicho ordenamiento. *Gaceta del Semanario Judicial*

*de la Federación*, junio de 1994, tesis 19/94, P 17.

**QUEJA.** Procedencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del recurso previsto por el artículo 95, fracción V, de la Ley de Amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XLII/94, p. 41

**QUEJA.** Suplencia de la (artículo 76 bis, fracción II, de la Ley de Amparo). Sus límites en la interposición de recursos en materia penal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XLI/94, p. 40.

**QUEJA.** Suplencia de la. Su alcance en la interposición de recursos en materia agraria. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XLII/94, p. 41.

**QUEJA POR EXCESO** o defecto de ejecución de una sentencia de amparo. El juzgador debe tener a la vista la resolución cuyo cumplimiento se reclama. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 24/94, p. 23.

**QUEJA.** Es improcedente ese recurso cuando lo formula un tercero alegando que la sentencia es incorrecta porque no fue emplazado al juicio de amparo. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 3/94, p. 11.

**RADICACIÓN, IMPUESTO SOBRE.** El artículo 83 bis-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México vigente en 1993, viola el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución federal. *Gaceta*

*del Semanario Judicial de la Federación*, abril de 1994, tesis 8/94, p. 14.

REVISIÓN. Cuando la operancia del argumento de inconstitucionalidad de la ley depende de la interpretación que deba darse a la misma, debe examinarse previamente esta cuestión. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XLIII/94, p. 41.

SUSPENSIÓN DEFINITIVA. Es procedente el recurso de revisión y no el de queja contra la interlocutoria que la concede, aunque sólo se impugne la garantía a la que se sujetó su efectividad. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, agosto de 1994, tesis 25/94, p. 13.

TESIS CONTRADICTORIAS. Su concepto jurídico comprende las que lo sean desde el punto de vista lógico y también las discrepantes. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, septiembre de 1994, tesis XLIV/94, p. 42.

VALOR AGREGADO. Devolución mensual de los saldos a favor otorgada sólo a determinados contribuyentes, quebranta el principio de equidad (artículo 60 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente a partir de mil novecientos ochenta y siete.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, junio de 1994, tesis 23/94, p. 22.